



Para comisarios(as) de familia

Medidas de protección que puede imponer la autoridad competente

Los comisarios y comisarias de familia pueden aplicar medidas de protección a favor de aquellas personas que, dentro del contexto familiar, sean víctimas o se encuentren en riesgo de sufrir agresiones que comprometan o causen daños físicos, psicológicos, emocionales, económicos, sexuales o patrimoniales, entre otros, ya sea por razones de género u otras formas de violencia.

La Ley 2126 de 2021, en su artículo 17°, dispone de un listado de medidas de protección el cual no tiene un criterio taxativo, pues en el literal (n) del citado artículo indica que se puede optar por cualquier otra medida que resulte necesaria para garantizar la protección efectiva de la persona en riesgo o víctima.

Accede para conocer las medidas de protección del artículo 17° de la Ley 2126 de 2021.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, como ente rector de las comisarías de familia, elaboró los “Lineamientos técnicos para el abordaje comisarial de las violencias en el contexto familiar colombiano”, donde explica cada una de las medidas de protección consignadas en el artículo 17° de la norma en comento, junto con las articulaciones de orden institucional e intersectorial que los comisarios y comisarias de familia deben tener en cuenta al momento de decretar la medida de protección para su efectivo cumplimiento.

Aquí podrás consultar los lineamientos técnicos y ampliar la información.

Fuente: el contenido elaborado en esta pieza ha sido consultado en la Ley 2126 de 2021 (artículo 17°), Ley 2197 de 2022 artículo 60, Ley 1257 de 2008, Ley 1119 de 2006, Decreto 4799 de 2011 y en los “Lineamientos para el servicio de atención en comisarías de familia” del Ministerio de Justicia y del Derecho. Páginas de la 59 a la 61.